



MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

COLEGIO BOSTON
VILLA ALEMANA
2019

INTRODUCCIÓN

La población de niños y adolescentes atendida por las instituciones educativas constituye un grupo social vulnerable, porque son seres humanos en formación, delicados y dependientes de los adultos y de la sociedad y necesitados de apoyo y acompañamiento para alcanzar su desarrollo integral. Teniendo en cuenta este principio y como compromiso ético con la educación desde los más tiernos años, El Colegio Boston, pone a disposición de nuestra comunidad educativa el presente Manual para la Protección de la Infancia y la Adolescencia. Este Manual tiene como finalidad garantizar a los niños y adolescentes que forman parte de nuestro colegio, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en un ambiente de protección, amor y comprensión.

El objetivo del presente Manual es establecer acuerdos y determinar normas para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes que se educan en el Colegio Boston, de forma que se permita el desarrollo integral de todos ellos. Por medio del presente Manual se establecen, las disposiciones y políticas preventivas que obligan a todas las personas que laboran en nuestra institución, con el fin de:

- Proteger a nuestros niños y adolescentes del riesgo de maltrato físico, psicológico o abuso sexual dentro de la misma institución educativa;
- Proteger a los adultos vinculados a la institución educativa como directivos, docentes, empleados u otros, de los riesgos de malentendidos, sospechas y acusaciones falsas;
- Ofrecer una garantía de tranquilidad a los padres de familia y familiares de nuestros niños y adolescentes.

El ámbito de aplicación del presente Manual corresponde a todos los funcionarios del Colegio Boston que hacen parte de nuestro proyecto educativo. Toda persona vinculada a esta institución debe comprometerse a cumplirlo y acatarlo fielmente. Este Manual está anexado como compromiso laboral en los contratos de trabajo y las infracciones al mismo acarrear sanciones disciplinarias que van desde la amonestación en privado con anotación a la hoja de vida, hasta la terminación del contrato mismo. Cualquier violación de la Ley que atente contra la infancia y la adolescencia será denunciada por el Colegio a las autoridades competentes como es su deber legal.

FUNDAMENTACIÓN

Chile ratificó la Convención de Derechos del Niño en 1990, y ésta se rige por cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, además de su participación en las decisiones que los afecten.

La Declaración de los Derechos del Niño fue firmada el 20 de noviembre de 1959 por las Naciones Unidas, con ella se intenta promover en el mundo los derechos de los niños y el rol que juegan la escuela y las familias en esto. Una declaración es un manifiesto con una determinada intención moral y ética, pero no es un instrumento jurídicamente vinculantes, como es el caso de la convención.

Posteriormente, en 1989 se logró contar con una **Convención de Derechos del Niño (1989)**, que fue ratificada por Chile en 1990 junto a otros 57 países, asumiendo el compromiso de asegurar a todos los niños (menores de 18 años) los derechos y principios que ella establece, transformándose así en uno de los tratados de derechos humanos más ratificados de todos los tiempos: actualmente, hay 191 países que han adherido.

¿Qué dice la Declaración?

Aunque la convención tiene **54 artículos**, se rige por **cuatro principios fundamentales**:

1-No discriminación: El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.

2-El interés superior del niño: las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.

3-Supervivencia, desarrollo y protección: las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.

4-Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Artículos que los protegen de los abusos

Artículo 11: El gobierno tiene obligación de hacer todo lo posible para prevenir los secuestros y la retención ilícita de niños en el extranjero por parte de sus padres o terceros.

Artículo 19: Los niños serán protegidos contra los abusos y el abandono. Los gobiernos establecerán programas orientados a prevenir los abusos y brindar tratamiento a quienes hayan sido víctimas de malos tratos.

Artículo 34: Los niños estarán protegidos contra los abusos sexuales, incluida la prostitución y la explotación en actividades pornográficas.

Artículo 35: El gobierno tomará las medidas adecuadas para impedir la venta, la trata y el secuestro de los niños.

DEFINICIONES

Para una mejor comprensión de este Manual, cuando se utilicen los términos “NIÑO” se hace referencia a las personas entre los cero (0) y los doce (12) años y “ADOLESCENTE” las personas entre los doce (12) y los dieciocho (18) años de edad.

Cuando se utilice el concepto “**MALTRATO INFANTIL**” entenderemos: “...toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”

En este Manual el “**ABUSO SEXUAL**”, como una clase de maltrato infantil, se entiende en el sentido de cualquier actividad sexual con un niño o adolescente. Incluye el contacto sexual acompañado por la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño o adolescente, con independencia de que haya engaño o de que la víctima comprenda la naturaleza sexual de la actividad. El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también se puede considerar abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento informado. La actividad sexual puede incluir penetración, tocamientos o actos sexuales que no impliquen contacto, como la exposición, o el voyeurismo. (Berliner y Elliott, 1996, citado por Caballo y Cols. 2002).

1.2 MALTRATO INFANTIL

El maltrato no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores. Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diferentes variables:

- ❖ **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de padres, educadores o adultos en general y demás personas con disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le ponga en grave riesgo de padecerlo
- ❖ **Negligencia y abandono físico:** Situación en la que las necesidades físicas básicas del niño y adolescente (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y salud) no son atendidas temporal o permanentemente por los adultos a cargo del niño o adolescente.
- ❖ **Maltrato y abandono emocional:** El maltrato emocional se define como la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento) por parte de los adultos a cargo del niño o adolescente. El abandono emocional se define como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa u otras), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción

iniciales por el niño o adolescente y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

❖ **Maltrato institucional:** Se trata de cualquier norma, programa o procedimiento, que por acción u omisión de una institución, vulnere la dignidad del niño y adolescente, con o sin contacto físico directo con él o ella. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas de protección o destinación de recursos.

El abuso sexual es un tipo de maltrato. Se destacan las siguientes categorías aportadas por el National Center of Child Abuse and Neglect (1978):

- Abuso sexual:** Cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado sin violencia o intimidación y con consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.
- Agresión sexual:** Cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado con violencia o intimidación y sin consentimiento.
- Exhibicionismo:** Es una categoría de abuso sexual sin contacto físico y que consiste en que un adulto o persona con disparidad de edad significativa muestre sus genitales a un niño o adolescente con el fin de producir algún tipo de excitación en él o ella.
- Explotación sexual infantil:** Es una categoría de abuso sexual infantil en la que el abusador persigue un beneficio económico. Esta clase de maltrato engloba la prostitución y la pornografía infantil. Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil.

Dentro de explotación sexual infantil, existen diferentes modalidades a tener en cuenta, puesto que presentan distintas características e incidencia: tráfico sexual infantil, turismo sexual, prostitución infantil y pornografía infantil.

Existen numerosas definiciones de abuso sexual. En la mayoría de ellas se establecen dos criterios para hablar de abuso:

- Coerción:** El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el niño o adolescente.
- Asimetría de edad:** El agresor es significativamente mayor que la víctima, aunque no necesariamente mayor de edad. En realidad, esta asimetría de edad determina muchas otras asimetrías: asimetría anatómica, asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual que no se especifica ni se consolida hasta la adolescencia), asimetría de afectos sexuales, asimetría en las habilidades sociales, asimetría en la experiencia sexual. Por todo ello, ante una diferencia de edad significativa no se garantiza la verdadera libertad de decisión. Esta asimetría representa en sí misma una coerción. Es fundamental no concebir el abuso sexual como una cuestión únicamente concerniente a la sexualidad del individuo, sino como un abuso de poder fruto de esa asimetría. Una persona tiene poder sobre otra cuando le obliga a realizar algo que ésta no deseaba o que no le hace bien a su desarrollo integral, sea cual sea el medio que utilice para ello: la amenaza, la fuerza física, el chantaje. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre la víctima que impide a ésta el uso y disfrute de su libertad. Pero igualmente importante es entender que el poder no siempre viene dado por la diferencia de edad, sino por otro tipo de factores. El abuso sexual entre iguales es una realidad. En este caso, la coerción se produce por la existencia de amenazas o porque hay seducción. La diferencia de edad podría ser mínima o inexistente y aún así, se consideraría abuso sexual.

Existen cuatro condiciones para que el abuso sexual se produzca:

- Primera condición:** relacionada con la motivación del agresor para cometer el abuso. En este sentido, los estudios establecen distintas categorías de motivaciones en los agresores sexuales, cada una de las cuales desarrolla un modus operandi diferente: por una parafilia sexual, por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia, por un componente psicopático de personalidad, por trastorno de control de los impulsos, por pedofilia o efebofilia exclusiva, por fijación obsesiva con un objeto sexualizado.
- Segunda condición:** relacionada con la habilidad del agresor para superar sus propias inhibiciones y miedos, recurriendo muchas veces para ello al alcohol o las drogas.

- Tercera condición:** por la que se vencen las inhibiciones externas, o los factores de protección del niño.
- Cuarta condición:** que permite al agresor vencer la resistencia del niño, niña o adolescente, para lo que se recurre al uso de la violencia, de la amenaza, del engaño, de la manipulación, del chantaje, del ofrecimiento de algún tipo de recompensa o de la seducción. La experiencia ha demostrado que junto con la violencia, el engaño (fantasías sexuales, imaginarios prometidos, falsa información sexual, pretendidas pruebas de madurez o experiencia, apariencia formativa, etc.) es la forma más usada por los abusadores para vencer la resistencia de los niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

El colegio Boston de Villa Alemana, además de acatar y respetar las garantías constitucionales y legales de sus empleados, siempre que se presente la acusación de maltrato o abuso sexual, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Que el Colegio, confía en la idoneidad y probidad de los adultos que laboran en el;
- Que no se debe conceder ninguna credibilidad a comentarios maliciosos y malintencionados y afirmaciones que no estén fundadas en pruebas ciertas;
- Que nadie debe ser sancionado ni condenado, sin que previamente se haya adelantado un proceso disciplinario serio, basado en pruebas legalmente recaudadas y donde no se haya violado el derecho al debido proceso y a la contradicción de la prueba.
- Que toda persona tiene derecho al buen nombre, a su intimidad y a que se le considere inocente de los cargos que se le imputan, mientras no se pruebe lo contrario;
- Que los abusadores son expertos en la mentira, la disimulación y la manipulación;
- Que las palabras de los niños, niñas y adolescentes merecen consideración seria;
- Que también los niños, y adolescentes pueden mentir, disimular y manipular, motivados por celos, resentimientos o por intereses de terceros;
- Que las acusaciones falsas pueden estar motivadas por deseos de dañar a una persona o a una institución.
- Que todas las personas vinculadas al colegio Boston, tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás.
- Que todas las personas vinculadas al colegio Boston reciben y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, lengua, credo, etc.

2.2 COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1. Las normas y políticas del colegio tienen como finalidad fundamental la Protección Integral de los niños y adolescentes, con independencia de su etnia, credo, sexo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos. Por

ello, las disposiciones explicitadas en el presente Manual no han de considerarse de forma absoluta, porque existe el Interés Superior de los niños y adolescentes y la prevalencia de sus derechos sobre la implantación rígida o mecánica de las precauciones y disposiciones especificadas en este Manual.

Artículo 2. Todo caso de maltrato infantil o abuso sexual de niños o adolescentes al interior de la institución, debe ser denunciado a las autoridades competentes.

Artículo 3. La dirección del colegio determinará los mecanismos de revisión anual de los manuales y procedimientos institucionales que permitan asegurar el establecimiento de dispositivos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para evitar la agresión física o psicológica hacia los niños y adolescentes.

Artículo 4. La Directora, mediante Resolución interna, nombrará a una persona idónea para encargarse específicamente, de la protección de los niños y adolescentes. Dicha persona deberá ser un profesional idóneo, capacitado en ese campo de manera que posibilite la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes”.

Artículo 5. La Directora, presentará en su informe anual, la forma como se ha implementado el presente Manual, incluyendo en dicho informe los posibles casos de maltrato o abuso sexual que se hayan presentado y la forma como han sido atendidos por el docente encargado.

Artículo 6. En el proceso de selección para todos los cargos, siempre, además de asegurar la idoneidad profesional del adulto, se debe aplicar rigurosamente el siguiente procedimiento:

- Entrevista personal
- Evaluación psicológica
- Confrontación de las referencias laborales y personales, con mención explícita de lo relativo al maltrato infantil y específicamente al abuso sexual.

Artículo 7. La Institución debe garantizar que toda oficina, dependencia o despacho, tenga ventanas o al menos una puerta con vidrio que permita observar desde fuera lo que sucede al interior de tales lugares, en caso de no contar con dicha infraestructura, las entrevistas serán realizadas por dos profesionales de institución

Artículo 8. La Institución debe tener una base de datos de los adultos vinculados a ella, actualizada de manera permanente, que contenga los correos electrónicos que van a utilizar con los estudiantes para fines exclusivamente educativos. Adicionalmente, cada institución debe establecer una normatividad para el uso controlado y ético del Internet y el mecanismo de divulgación de dicha normativa con los estudiantes y sus padres o familiares.

2.3 COMPROMISO DEL PROTECTOR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 9. El Profesor encargado debe realizar las siguientes funciones:

- Velar por la divulgación e implementación del presente Manual;
- Informar a los niños y adolescentes sobre sus derechos y sobre lo que deben hacer en caso de maltrato físico, psicológico o abuso sexual;
- Capacitar a los padres de familia, docentes, empleados y personas que tengan contacto permanente con niños y adolescentes, para que participen en la protección de niños y adolescentes, en cuanto a la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual;
- Garantizar que el Proyecto de Educación Sexual para la Vida, el Amor, la Afectividad y la Sexualidad, contemple la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual;
- Investigar, en asocio con las directivas de la Institución, las denuncias serias y acusaciones sobre maltrato infantil y abuso sexual para ponerlas en conocimiento de la autoridad competente si hay mérito para ello.

- Denunciar todo acto de abuso sexual maltrato físico o psicológico del que sean objeto los niños y adolescentes de la Institución.
- Diligenciar un registro de todos y cada uno de los casos de maltrato o abuso que se le reportan. Tal registro debe contener la siguiente información: nombre del niño, o adolescente que es reportado, curso, causa(s) del reporte, nombre de quien reporta el maltrato o abuso, fecha del reporte, procedimiento de atención realizado por el profesor encargado y fecha en la cual se realiza, e informe final de los efectos logrados.
- Entregar un informe semestral de su actividad a la Directora de la Institución.

Artículo 10. En el evento de que se presenten acusaciones o se tengan noticias serias sobre maltrato físico, psicológico o abuso sexual de un niño o adolescente de nuestro colegio por parte de un adulto, independientemente de la calidad, importancia, prestancia, clase o tipo de vinculación que esa persona tenga con nuestro colegio, se realizará siempre una investigación disciplinaria discreta, seria, cuidadosa, deliberada, justa y profesional.

Artículo 11. Sin importar la prestancia, importancia o cargo de poder del adulto que maltrate o abuse sexualmente de un niño o adolescente, éste debe ser denunciado ante la autoridad correspondiente por el Profesor encargado.

Artículo 12. En toda denuncia de maltrato infantil o abuso sexual se ha de garantizar el debido proceso y la reserva y sigilo profesional, para evitar una revictimización del niño o adolescente afectado y que éste resulte, además de abusado, víctima de comentarios malintencionados, informaciones incompletas y vergüenza pública.

2.4 COMPROMISO DE DOCENTES Y OTROS EMPLEADOS

Artículo 13. La primera responsabilidad de los adultos vinculados al colegio, es la de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Es deber de todos entender los riesgos existentes, cumplir el presente Manual y mantenerse en estado de alerta permanente para detectar las señales de posible maltrato o abuso sexual.

Artículo 14. Los adultos vinculados al colegio, tienen las siguientes obligaciones en lo referente a esta normatividad:

- Tratar a todos los niños y adolescentes con cariño y respeto;
- Ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual;
- Brindar ejemplos de buena conducta;
- Velar por la dignidad, el buen nombre y la salud integral de los niños y adolescentes;
- Velar por el buen nombre del Colegio Boston;
- Cuestionar cualquier comportamiento impropio de parte de los niños y adolescentes e informar oportunamente al Inspector General o Directora .

Artículo 15. Existen muestras de afecto y acogida muy significativas para los niños y adolescentes y que están más relacionadas con la comprensión y la escucha, que con el contacto físico. Por ende, deben evitarse los gestos de afecto que involucren contacto físico con los niños y adolescentes, excepto cuando constituyen signos importantes de acogimiento frente a una realidad que lo amerita y cuando cumplan las disposiciones señaladas a continuación. Sobre los gestos de afecto, determinamos:

- Que los abrazos, si los hay, deben ser iniciados espontáneamente por el niño, niña o adolescente y no por el adulto;
- Que tales abrazos no deben ser prolongados indebidamente;
- Que los abrazos deben ser suaves y no intensos y no deben repetirse de manera excesiva;
- Que los gestos de cariño con los niños y adolescentes no deben tener ningún elemento de estimulación o gratificación sexual, ni para el adulto ni para el niño o adolescente;
- Que tales gestos no deben ocasionar sentimientos desagradables ni para el adulto ni para el niño o adolescente;

- Que los gestos no deben ser susceptibles de mala interpretación ni para el mismo niño o adolescente ni para otras personas;
- Que deben evitarse los besos hacia los niños y adolescentes a menos que sean iniciados espontáneamente por ellos, no tengan ninguna connotación erótica y hagan parte de un gesto socialmente aceptado de acogida o saludo;
- Que debe evitarse toda muestra de afecto, así sea considerada sana para el adulto que la ofrece, que para el niño o adolescente, debido a su formación, resulte inadecuada o incómoda.

Artículo 16. Todo adulto vinculado a la Institución está en la obligación de brindar protección y vigilancia a los niños y adolescentes, y, por ende, ha de hacer señalamientos y adelantar acciones inmediatas para prevenir situaciones potencialmente peligrosas. Cualquier omisión por parte del adulto se entiende como negligencia y abandono físico frente a la Protección Integral de los niños y adolescentes. La omisión de esta disposición acarreará las consecuencias disciplinarias pertinentes.

Artículo 17. Todo adulto vinculado a la Institución debe evitar cualquier tipo de forcejeo o agresión física con un niño o adolescente. Solamente es posible utilizar el contacto físico para inmovilizar a un niño o adolescente que esté presentando autoagresión o esté poniendo en riesgo su integridad física o la de otro. La omisión de esta disposición acarreará las consecuencias disciplinarias pertinentes.

Artículo 18. Es obligación de todo adulto vinculado a la Institución, utilizar un lenguaje respetuoso y digno para hacer referencia a los niños y adolescentes, con o sin su presencia, evitando cualquier forma de hostilidad verbal, insulto, desprecio, burla, apodo, ironía, humillación, ridiculización o discriminación. Así como es obligación, pedir el cumplimiento del presente artículo a otros adultos que lo lleguen a infringir, y cuando esta situación sea repetitiva hacer la denuncia correspondiente a la Directora de la Institución y al Protector de la Infancia y la Adolescencia. La omisión de esta disposición conllevará las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 19. Ningún adulto debe quedarse a solas con un niño o adolescente en una oficina o dependencia a puerta cerrada, sin que exista la posibilidad que desde fuera se vea lo que sucede al interior, así como no es permitido quedarse a solas en horario extraescolar, a menos que eso sea parte de una actividad programada y con autorización escrita de los padres de familia o apoderados y el conocimiento del Directivo a cargo. Al adulto que omita esta directriz se le dará por terminado el contrato de trabajo.

Artículo 20. Nunca se debe permitir que se combinen o se confundan las relaciones educativas entre niños adolescentes y adultos, con las relaciones sexuales o afectivas. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los adultos vinculados al colegio, tener cualquier tipo de relación sexual o afectiva, o de enamoramiento, con los niños y adolescentes, tanto varones como mujeres. La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo.

Artículo 21. A los adultos vinculados al colegio Boston , les queda terminantemente prohibido:

- Tener cualquier contacto físico de tipo impropio con los niños y adolescentes;
- Tener cualquier tipo de caricias o contactos físicos a los niños y adolescentes en sus partes íntimas: genitales, senos, nalgas, y en general en todo su cuerpo como estrategia de seducción y conquista.

- Permitir a los niños y adolescentes comportarse o hablar en su presencia, de manera impropia;
- Decir en presencia de los niños y adolescentes expresiones morbosas, chistes ofensivos, sugestivos o impropios;
- Hacer comentarios eróticos, así sean aparentemente elogiosos, sobre el cuerpo de los niños o adolescentes;
- Relatar historias de su propia vida sexual a los niños y adolescentes;
- Tener conversaciones de tipo erótico o hacerles preguntas a los niños y adolescentes sobre su vida íntima que les hagan sentir incómodos;
- Presentar material pornográfico a niños o adolescentes;
- Hacer propuestas indecentes a los niños o adolescentes;
- Solicitar favores afectivos o sexuales a los niños y adolescentes;
- Tratar a los niños y adolescentes de manera morbosa;
- Privilegiar con favoritismo a un niño o adolescente, con demostraciones especiales de afecto y preferencia;
- Alimentar relaciones simbióticas o de dependencia con un niño o adolescente;
- Tener comunicación personal e íntima con los niños o adolescentes a través del correo electrónico, mensajería instantánea o mensajes de celular;
- Sustener conversaciones por medio del Messenger o el Chat con los niños o adolescentes;
- Participar en grupos o comunidades virtuales de niños o adolescentes;
- Llevar a un niño, niña o adolescente en sus automóviles, sin previa autorización escrita de los padres de familia o apoderados y sin haberlo comunicado al Directivo a cargo;
- Invitar y recibir en su domicilio privado a los niños o adolescentes, solos o en grupo;
- Dictar clases, realizar terapias y cualquier otra actividad laboral o comercial con los estudiantes de la institución educativa, fuera de la jornada escolar sin el visto bueno de las directivas de la Institución y sin permiso expreso por escrito de los padres de familia o apoderados;
- Prestar dinero a los niños y adolescentes y dar obsequios particulares, incluso con motivo de alguna fecha especial;
- Cargar en los brazos u hombros a los niños y adolescentes, excepto en caso de accidente;
- Sentar a los estudiantes en las piernas del adulto.

El incumplimiento de estas prohibiciones conlleva la aplicación de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el Reglamento Interno de cada institución y con lo estipulado en el presente Manual.

Artículo 22. Los adultos vinculados al Colegio Boston, están obligados a hacer un uso estrictamente profesional y ético del Internet, más aún en presencia de los niños y adolescentes. En este sentido, queda terminantemente prohibida la navegación por sitios pornográficos, xenófobos o que ofendan de algún modo la dignidad humana y el reenvío o distribución de material inadecuado. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones que haya lugar.

Artículo 23. Los adultos vinculados al Colegio Boston, sólo deben utilizar el correo electrónico con los niños y adolescentes con fines exclusivamente profesionales, haciendo uso únicamente de la dirección electrónica que se ha reportado oficialmente a las directivas. El adulto podrá recibir los trabajos escolares de los estudiantes por correo electrónico, pero la retroalimentación sólo se podrá hacer personalmente para no favorecer una comunicación íntima por este medio. Es conveniente que las instituciones que debido a su desarrollo en el área de sistemas puedan hacerlo, entreguen a sus docentes y empleados buzones de correo electrónico con el dominio propio de la institución para la comunicación estrictamente profesional con los estudiantes. La omisión a esta directriz conlleva las sanciones pertinentes.

Artículo 24. Sólo el personal profesional de la salud, por razones de urgencia médica o por expresa solicitud de los padres de familia o apoderados, puede examinar las partes íntimas de los niños y adolescentes. La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo.

Artículo 25. En el caso de que exista noticia seria, sobre la posibilidad de que un niño o adolescente del Colegio Boston haya sido víctima de cualquier forma de maltrato o abuso sexual, es deber de todo adulto informar oportunamente a las directivas y a la autoridad competente. **“El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento”.**

2.5 COMPROMISO DE LOS PADRES DE FAMILIA O FAMILIARES

Artículo 26. Es responsabilidad de los padres de familia o familiares que en horarios y lugares extraescolares se cumplan las disposiciones del presente Manual.

Artículo 27. Es responsabilidad de los padres de familia o familiares no permitir que los niños y adolescentes permanezcan solos sin la supervisión de alguien responsable e idóneo. Los trabajos o proyectos en grupo derivados de las obligaciones escolares de los niños y adolescentes, no deben dar lugar para que éstos se reúnan a solas y sin supervisión.

Artículo 28. El Colegio Boston no aprueba que los adultos que laboran en la institución, especialmente los docentes, vayan a los domicilios privados de los niños y adolescentes. El lugar de encuentro debe ser la institución, de acuerdo a las actividades y programaciones oficiales de la misma. Esto no es obstáculo para que en caso de parentesco o amistad manifiesta, es decir con conocimiento y consentimiento de los padres de familia o familiares, algún adulto vinculado al Colegio como directivo, docente o empleado, participe de la vida familiar de un alumno o alumna. En tal caso el Colegio Boston se exime de cualquier responsabilidad frente a los comportamientos del adulto en mención.

Artículo 29. Los padres de familia o familiares tienen la obligación de denunciar ante la institución y ante la autoridad competente las sospechas fundadas acerca de la situación de maltrato o abuso sexual que pueda estar sufriendo un niño o adolescente.

Artículo 30. Los padres de familia o familiares deben abstenerse de vincular a la institución educativa y a sus directivos, profesores y empleados en procesos judiciales en los cuales disputen derechos u obligaciones sobre sus hijos. El Colegio Boston es ajeno a cualquier litigio. Solamente se expedirán certificaciones, constancias y copias de documentos que sean solicitados por la autoridad competente.

2.6 COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31. Los niños y adolescentes siempre recibirán Protección Integral por parte de la Institución. En este sentido siempre deben informar a sus padres o familiares y a la institución cuando hayan sido víctimas, ellos mismos u otros estudiantes, de maltrato o abuso sexual.

Artículo 32. Un niño o adolescente no debe quedarse a solas con un adulto, en una oficina o dependencia a puerta cerrada en horario extraescolar.

Artículo 33. Están terminantemente prohibidas las relaciones afectivas o sexuales, de enamoramiento, entre adultos que laboran en la Institución y los niños y adolescentes, tanto varones como mujeres.

Artículo 34. Todo estudiante tiene la obligación de hacer uso del correo electrónico con los adultos que laboran en la misma para fines exclusivamente educativos, teniendo en cuenta que la dirección electrónica del adulto sea la que oficialmente está reportada en la Institución. En caso que un adulto vinculado a la Institución proporcione una dirección electrónica diferente a la oficialmente establecida, el estudiante debe informar a las directivas.

Artículo 35. No está permitido que los estudiantes mantengan comunicación con los adultos que laboran en la Institución a través del Messenger, el Chat, comunidades virtuales o demás formas de comunicación instantánea.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte de los estudiantes, acarrea las sanciones previstas en el Manual de Convivencia de la Institución.